

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 178

JUEVES 28 DE JULIO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación de Industria

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.817

Normas para el funcionamiento de lagares en la campaña 1949

Encontrándose próxima la iniciación de las faenas de vendimia en esta provincia y estando comprendidas las industrias de preparación de mostos o fabricación de vino, dentro de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Industria en la Circular número 305 de fecha 2 de febrero de 1946, se hacen públicas para conocimiento y exacto cumplimiento por interesados, las instrucciones siguientes:

Primera. Todo lagar o fábrica de vino situado en esta provincia, cualquiera que sea su forma de trabajo y elementos de producción, siempre que haya funcionado en la Campaña 1948 y desee trabajar en la del año actual, sin variar sus características ni elementos, deberá estar en posesión del «Acta de Puesta en Marcha para la Campaña» expedida por esta Delegación de Industria. Para ello, por los propietarios o arrendatarios de lagares tanto si emplean como materia prima la uva propia o la adquirida a otros cosecheros, habrá de solicitarse la expedición de dichos documentos, mediante instancia dirigida al Ingeniero Jefe de esta Dependencia Oficial, en la que se relacionen los elementos de producción existentes y se haga constar que no se ha introducido en los mismos variación alguna. Se acompañará en cada caso, justificando los demostrativos del funcionamiento en la anterior campaña. Esta Delegación, sin más trámites, procederá a la inmediata expedición del acta indicada.

Segunda. Cuando se trate de lagares que no funcionaron durante el año anterior y se desee trabajar en el actual, o cuando habiendo funcionado, se produjese la modificación de sus instalaciones, procede que por sus propietarios o arrendatarios, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, se solicite de esta De-

legación de Industria, la incoación del expediente que corresponda, para su reapertura, ampliación, modificación, etc.

Tercera. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del vigente Reglamento para el Reconocimiento y Prueba de Aparatos y recipientes que contiene flúidos a presión, aprobado por Decreto de 21 de noviembre de 1929, habrá de ser solicitado el reconocimiento de las prensas hidráulicas en cuantos lagares existan, remitiéndose al propio tiempo para su verificación, al Laboratorio establecido al efecto en esta Delegación de Industria (situado en Córdoba, calle Fray Luis de Granada, s/n), el manómetro o manómetros que se empleen para el control del funcionamiento de las mismas. Una vez verificados y comprobados, se devolverán los manómetros con etiquetas precintadas, realizándose este servicio con la mayor rapidez.

Cuarta. En las visitas de inspección que se efectúen se comprobará si por los interesados se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la presente Circular, así como la veracidad de los datos declarados, levantándose en cada caso de infracción el acta correspondiente, que servirá para incoar el expediente de clandestinidad, ampliación o modificación de la industria.

Quinta. En la realización de todos los servicios indicados, regirán las tarifas de honorarios fijados en la Circular número 306 de la Dirección General de Industria y el artículo 109 B del Reglamento de recipientes a presión.

Córdoba 22 de de julio de 1949.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 2.826

Edicto para la subasta de finca

Provincia de Córdoba.—Zona de Fuente Obejuna.—Término municipal de Peñarroya Pueblonuevo.—Contribución Urbana Fiscal.—Tercer trimestre de 1949.

Don Rafael Beltrán Lique, Recaudador de Hacienda de esta Zona. Hago saber: Que en el expedien-

te que instruyo contra doña Juliana Francisca Picó Jiménez, por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho doña Juliana Francisca Picó Jiménez, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se veri-

ficará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 104 del Estatuto de recaudación el día 12 agosto de 1949 a las once y en salón del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 2.812

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

El lltmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en Relación núm. 6 de Cupo Definitivo de esta provincia, me dice lo siguiente:

«Con fecha 27 de junio de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos Definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1947, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como la Diferencia a Librar.»

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencia
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	a librar
1	2365/48	Adamuz	103.665'71	81.707'02	21.958'69
2	8631	Almodóvar del Río	126.152'11	117.665'22	8.486'89
3	8323	Baena	715.726'46	584.539'22	121.187'24
4	8632	Castro del Río	582.953'11	542.282'61	50.670'50
5	8824	Doña Mencía	124.004'51	116.615'28	7.389'23
6	5971	Espejo	270.441'01	228.836'01	41.605'00
7	8322	Montoro	560.229'23	465.329'96	94.899'27
Totales			2.493.172'14	2.146.975'32	346.196'82

Importa la presente relación las figuradas dos millones cuatrocientas noventa y tres mil ciento setenta y dos pesetas catorce céntimos, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO y trescientas cuarenta y seis mil ciento noventa y seis pesetas ochenta y dos céntimos, como Diferencia a Librar.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso interponer, dentro de los quince días siguientes a esta publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946, y, al propio tiempo se les hace saber a los Ayuntamientos citados que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Córdoba 21 de julio de 1949.—El Delegado de Hacienda, F. Porrás Hidalgo.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Débitos por principal, recargos y costas, 309'06 pesetas.

Clase, cabida y situación de la finca.—Casa situada en calle Romero de Torres, antes Ramón y Cajal, marcada con el número 25, del término de Peñarroya-Pueblonuevo, distrito de Pueblonuevo del Terrible; linda por la derecha entrando la de Valenlín Maza Moreno; izquierda, otra de Ana Guzmán y fondo con fincas de la calle Humildad. Mide ciento veintiocho metros cuadrados de superficie.—Capitalización de la misma, 900 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, ninguna.—Valor para la subasta, 600'00 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse al adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

P. Pueblonuevo a 12 de julio de 1949.—Rafael Beltrán.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 2.843

El Alcalde de esta villa,

Hago saber: Que habiendo sido reformado el presupuesto ordinario de ingresos del actual ejercicio, en virtud al reparo hecho por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, sobre no aprobación de la Ordenanza del Arbitrio con fin no fiscal sobre reconocimiento e inspección sanitaria de establos, recintos, etc., o sea la prórroga de esta y creado otro nuevo sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública y elevadas otras consignaciones del mismo, queda todo ello expuesto al público por término de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones que serán presentadas

en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo prevenido por los artículos 228 y 229 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Luque 23 de julio de 1949.—Firma ilegible.

Núm. 2.844

El Alcalde de esta villa,

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento Pleno la imposición para el actual ejercicio del derecho o tasa sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública y formada la Ordenanza sobre ello, más las nuevas confeccionadas con el 50 por 100 de aumento en las tarifas que venían rigiendo sobre desagües en la vía pública y alcantarillados, queda todo ello expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamaciones conforme a las disposiciones en vigor.

Luque 23 de julio de 1949.—Firma ilegible.

DOS TORRES

Núm. 2.845

El Alcalde del Ayuntamiento de Dos Torres,

Hago saber: Que en sesión ordinaria de la Comisión Permanente del día 18 de actual fué nombrado Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento a don Juan Arévalo García.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Dos Torres 20 de julio de 1949.—El Alcalde accidental, Miguel Rodríguez.

Núm. 2.846

El Alcalde del Ayuntamiento de Dos Torres,

Hago saber: Que puestos al cobro los impuestos municipales de canales, extrarradio, perros, rodaje y tránsito de animales por la vía pública, se dá un plazo hasta el día 15 del próximo mes de agosto para el pago de referidos impuestos en período voluntario; pasado dicho plazo todo el descubierto que exista pasará a la Agencia Ejecutiva de este Ayuntamiento para su cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Dos Torres 20 de julio de 1949.—El Alcalde accidental, Miguel Rodríguez.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2.811

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fernán Núñez,

Hago saber: Que formulado el reparto definitivo para el cobro de las Contribuciones especiales acordadas imponer y exigir con motivo de las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle General Sanjurjo, anúnciase que queda expuesto al público en esta Intervención municipal, Negociado de Contribuciones especiales por término de 15 días, contados a partir del siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante indicado plazo y 7 días después puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho los obligados a contribuir.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Fernán-Núñez a 20 de julio de 1949.—Firma ilegible.

BAENA

Núm. 2.840

El Alcalde de esta ciudad,

Hago saber: Que aprobado en principio por la Comisión municipal Permanente, la Matrícula del derecho o tasa sobre ocupación especial de la vía pública con rejas salientes y de piso, del presente ejercicio, por este queda expuesto al público por plazo de 8 días en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho término puedan interponerse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 23 de julio de 1949.—Firma ilegible.

Núm. 2.841

El Alcalde de esta ciudad,

El Alcalde de esta ciudad,

Hago saber: Que aprobadas por la Comisión municipal Permanente, las Matrículas del derecho o tasa sobre «Ocupación de la vía pública con Postes, Palomillas y otros elementos de electricidad» y «Vigilancia de Establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos», por el presente, quedan puestas al cobro sus cuotas anuales en período voluntario por plazo de 30 días en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de esta Casa Consistorial, asimismo por el mismo plazo y en la misma oficina de Recaudación, en período voluntario, quedan puestos al cobro el primero y segundo trimestres del Arbitrio sobre «Casinos y Circulos de Recreo», todas ellas respectivas al actual ejercicio, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por 100, el que automáticamente se elevará al 20 por 100, el día 30 del próximo mes de agosto, sin más notificación ni requerimiento en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, a 22 de julio de 1949.—Firma ilegible.

BELMEZ

Núm. 2.842

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que por un plazo de 15 días y para oír reclamaciones, queda expuesto al público el expediente de suplementos y habilitaciones de créditos que, con cargo al superávit del ejercicio anterior y por un total importe de 12.410'00 pesetas, ha sido aprobado en sesión del pasado día catorce.

Bémez, 22 de julio de 1949.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 2.809

Por providencia del señor don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Comarcal de esta villa en funciones

del de Primera Instancia e Instrucción del partido por vacante, dictada con esta fecha en el procedimiento de apremio que se tramita en cumplimiento de orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, dimanante del sumario número 53-1945, para hacer efectiva la minuta de honorarios del Abogado defensor importante pesetas 1.250 se saca a pública subasta por término de 20 días la casa situada en la calle de Lucena de la villa de Benamejí, marcada con el número 4 de Gobierno, que linda por su derecha entrando con puerta falsa de la casa de José de la Cruz Artacho, izquierda la de Teresa Leiva Rodríguez y espalda con patios de la casa de Juan Martín Sánchez (menor) y Juan Manuel Arjona Montes, que dan su frente a la calle de la Feria, ignorándose su medida superficial, la cual se haya inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa en el folio 217 del tomo 670, estando gravada con ciertas prestaciones y derechos por razón del dominio directo que sobre el término municipal de Benamejí corresponde a don Encarnación Herrero López y otros, y con un embargo a favor de la Hacienda Pública por débito de contribución urbana del año 1945 imponible en total 50'21 pesetas, la cual ha sido valorada en 3.000 pesetas.

Cuya casa ha sido embargada como de la propiedad del deudor procesado Juan Pacheco Aguilera vendiéndose para pagar la cantidad antes expresada, debiendo celebrarse el remate el día 17 de agosto próximo y hora de las 12 en los Estrados de este Juzgado, sito en la calle Roldán Nogués número 17. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su precio y sin que se consigne previamente por lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo a la subasta y que el título de propiedad estará de manifiesto en esta Secretaría para que pueda examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con él.

Rute, 20 de julio de 1949.—El Secretario, Juan Lupiáñez.—Visto bueno: El Juez de 1.ª Instancia, Valeriano Pérez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.832

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido.

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de las aves sustraídas en la finca Puerto Rubio, de este término, propiedad del Excmo. señor Marqués de Villapanes en la noche del día 19 al 20 de junio último de las señas siguientes:

Tres pavas de diferentes plumajes con un peso aproximado de 3 kilos y un pavo negro y blanco con un peso de 6 kilos, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Aguilar de la Frontera a 20 de julio de 1949.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA